



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

VERSIÓN PÚBLICA

Expediente 008-2022/CLC-CON

Resolución 045-2022/DLC-INDECOPI

19 de julio de 2022

VISTOS:

Los escritos de 17 de mayo y 9 de junio de 2022, mediante los cuales Técnica Avícola S.A. (en adelante, Tecavi) y los señores Francisco Javier Ponce Secada y José Alonso Ponce Secada (en adelante, los señores Ponce) presentaron ante la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, la Comisión) una solicitud ordinaria de autorización de operación de concentración empresarial en el marco de la Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial (en adelante, Ley 31112), y las actuaciones procedimentales realizadas en el marco del Expediente 008-2022/CLC-CON.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 17 de mayo de 2022, Tecavi y los señores Ponce (en adelante, en conjunto, los Solicitantes) presentaron ante la Comisión una solicitud de autorización de operación de concentración consistente en la adquisición del [Información confidencial] de las acciones de Oregon Foods S.A.C. (en adelante, Oregon) y la adquisición de activos productivos consistentes en marcas (en adelante, la Solicitud).
2. Mediante Carta 582-2022/DLC-INDECOPI, la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia (en adelante, la Dirección) requirió a Tecavi y a los señores Ponce que subsanen y completen la Solicitud en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. En particular, se requirió información referida a los numerales 4, 8, 9 y 13 del Formulario Ordinario de Notificación, aprobado mediante Resolución 021-2021/CLC-INDECOPI (en adelante, el Formulario Ordinario).
3. El 9 de junio de 2022, los Solicitantes atendieron el requerimiento de información realizado mediante Carta 582-2022/DLC-INDECOPI.
4. Mediante Resolución 052-2022/DLC-INDECOPI del 17 de junio de 2022, la Dirección admitió a trámite la Solicitud, luego de comprobar que esta había sido debidamente subsanada por Tecavi y los señores Ponce. Conforme a ello, se inició la Fase 1 del procedimiento de control previo.



II. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN NOTIFICADA

5. La operación de concentración está contenida en el contrato de compraventa de acciones remitido como Anexo D de la Solicitud (en adelante, Contrato de Compraventa). El objeto del Contrato de Compraventa comprende las siguientes transacciones:
 - La adquisición por parte de Tecavi y los señores Ponce del [Información confidencial] de las acciones comunes con derecho a voto de Oregon.
 - La adquisición por parte de Tecavi y los señores Ponce de marcas que actualmente vienen siendo explotadas por Oregon y son propiedad de dos (2) de sus accionistas, José Antonio Camino Dentone y Ramiro Federico Russo Gonzales¹.
6. De acuerdo con las cláusulas 3.2 y 10 del Contrato de Compraventa, la adquisición de acciones será efectiva cuando, entre otras cosas, dicha operación obtenga la autorización expresa por parte del Indecopi y se suscriba el contrato de transferencia de marcas entre las partes involucradas.
7. A continuación, se describe a cada uno de los agentes económicos que participan en la operación y su actuación en el territorio peruano.

2.1. Adquirientes: Tecavi y los señores Ponce

8. Tecavi es una empresa constituida en el Perú y controlada por los señores Ponce. Su principal actividad económica consiste en la crianza, producción y comercialización de pollo vivo y, en menor medida, la comercialización de carne de pollo fresca (no procesada).
9. Los señores Ponce son personas naturales de nacionalidad peruana y controlan a Tecavi. Francisco Ponce Secada posee el [Información confidencial] y José Ponce Secada el [Información confidencial] de Tecavi.
10. Según lo descrito en el Anexo F de la Solicitud, los adquirientes tienen el control, directo o indirecto, en las siguientes empresas con actividad en el Perú: [Información confidencial].

2.2. Empresa objetivo: Oregon

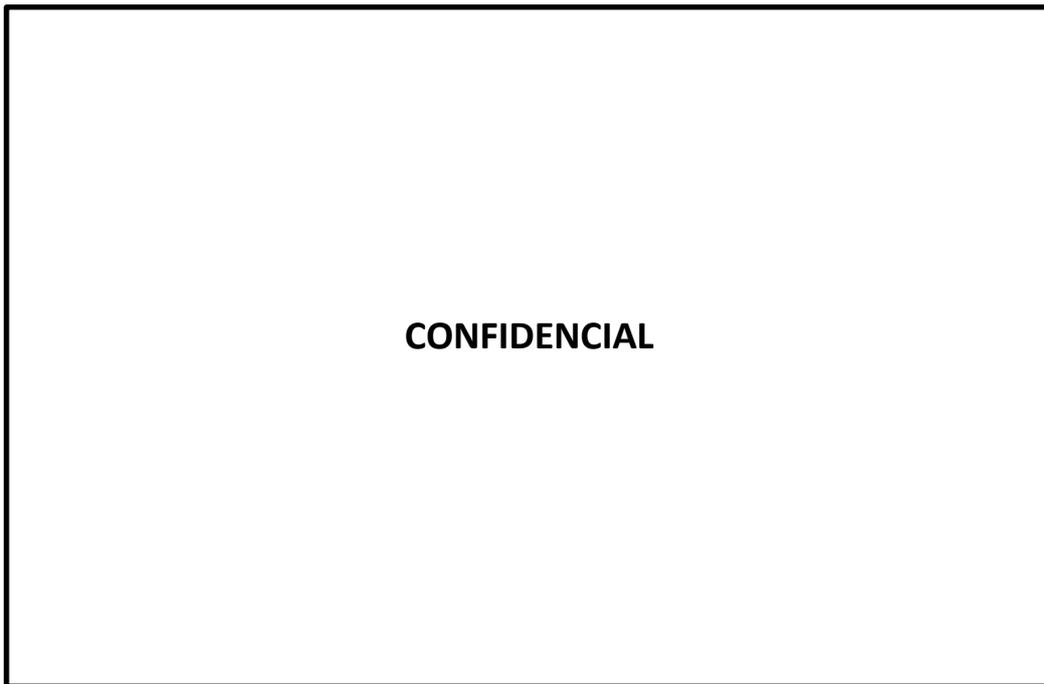
11. Oregon es una empresa constituida en el Perú. Su principal actividad económica es la importación, transformación y comercialización de productos cárnicos no procesados, productos cárnicos procesados, frutos y lácteos. Realiza dichas actividades a través de tiendas propias, canales de terceros o clientes intermedios

¹ Conforme se indica en la Solicitud, las marcas que serían adquiridas son las siguientes: "Ganadería Riachuelo Carne Premium Ganado Nacional", "Super Rancheras by Oregon Foods El Verdadero Sabor", "Rancheritas by Oregon Foods El Verdadero Sabor" y "Caporal".

de hoteles, restaurantes y servicios de catering. Los accionistas de Oregon son personas naturales².

12. Conforme a lo señalado, la estructura empresarial posterior a la operación de concentración notificada puede representarse como sigue:

Gráfico 1
Estructura empresarial posterior a la operación



Elaboración: Comisión de Defensa de la Libre Competencia
Fuente: Solicitantes

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

13. Conforme a lo dispuesto en el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley 31112, el presente pronunciamiento tiene por objeto analizar (i) si la operación notificada se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 31112 y (ii) si puede generar serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia en los mercados en los que participan los agentes económicos involucrados en la operación de concentración empresarial³.

² Son cinco (5) personas naturales que tienen la calidad de accionistas en Oregon: los señores José Luis Camino Ivanissevich, José Antonio Camino Dentone, Gonzalo Fausto Lanata Watson, Emilio Luis Nicolini Rios y Ramiro Federico Russo Gonzáles.

³ **Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**
Artículo 21. Procedimiento aplicable al trámite de la solicitud de autorización de la operación de concentración empresarial
(...) 21.4 En un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la admisión a trámite de la solicitud, la Comisión determina si la operación de concentración empresarial se encuentra comprendida dentro del ámbito

IV. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

14. El artículo 2 de la Ley 31112 establece que estarán sujetos a un procedimiento de autorización previa, los actos que (i) califiquen como actos de concentración que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional, incluyendo a aquellas operaciones que, aun de efectuarse en extranjero, involucran directa o indirectamente a empresas que desarrollan operaciones en Perú y (ii) que superen los umbrales previstos en la referida Ley⁴.
15. De acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 31112, califica como una «concentración empresarial» todo acto u operación llevado a cabo por dos agentes económicos independientes –esto es, que no formen parte del mismo grupo económico– que implique la transferencia o cambio de control de una empresa o parte de ella⁵.
16. La referida norma menciona, a manera de ejemplo, que la fusión de dos o más agentes económicos, la adquisición de derechos que permitan ejercer control, la constitución de una empresa en común, *joint venture* o cualquier otra modalidad contractual análoga y la adquisición de activos productivos que permitan tener el control directo o indirecto podrían calificar como operaciones de concentración.
17. De acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 31112, el término «control» debe ser entendido como la posibilidad de ejercer una influencia decisiva y continua sobre un agente económico. Esta influencia puede ser llevada a cabo, entre otros, mediante (i) derechos de propiedad o de uso de la totalidad o de una parte de los activos de una empresa, o (ii) derechos o contratos que permitan influir de manera decisiva y continua sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos de una empresa, determinando directa o

de aplicación de la norma y si genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia en el mercado.

⁴ **Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ley:

1. Los actos de concentración empresarial, conforme a los umbrales previstos en la presente ley, que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional, incluyendo actos de concentración que se realicen en el extranjero y vinculen directa o indirectamente a agentes económicos que desarrollan actividades económicas en el país.
2. Los agentes económicos que oferten o demanden bienes o servicios en el mercado y realicen actos de concentración que produzcan o puedan producir efectos anticompetitivos en todo o en parte del territorio nacional.

⁵ **Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**

Artículo 5. Operaciones de concentración empresarial

5.1 Es todo acto u operación que implique una transferencia o cambio en el control de una empresa o parte de ella. Dichas concentraciones pueden producirse a consecuencia de las siguientes operaciones:

- a. Una fusión de dos o más agentes económicos, los cuales eran independientes antes de la operación, cualquiera que sea la forma de organización societaria de las entidades que se fusionan o de la entidad resultante de la fusión.
- b. La adquisición por parte de uno o más agentes económicos, directa o indirectamente, de derechos que le permitan, en forma individual o conjunta, ejercer el control sobre la totalidad o parte de uno o varios agentes económicos.
- c. La constitución por dos o más agentes económicos independientes entre sí de una empresa en común, *joint venture* o cualquier otra modalidad contractual análoga que implique la adquisición de control conjunto sobre uno o varios agentes económicos, de tal forma que dicho agente económico desempeñe de forma las funciones de una entidad económica autónoma.
- d. La adquisición por un agente económico del control directo o indirecto, por cualquier medio, de activos productivos operativos de otro u otros agentes económicos.

indirectamente la estrategia competitiva⁶. La Comisión también se ha pronunciado en anteriores oportunidades en el mismo sentido⁷.

18. Cabe precisar que las decisiones relacionadas a la estrategia competitiva de una empresa pueden incluir, aunque no limitarse, a las siguientes: la aprobación del presupuesto de la empresa, el establecimiento de su plan estratégico, la definición de planes de inversión, el nombramiento de personal directivo (principales gerentes, funcionarios y miembros del directorio, entre otros).
19. Por otro lado, el artículo 6 de la Ley 31112 establece que deberá solicitarse una autorización previa de concentración empresarial en cualquier mercado para aquellos actos de concentración que cumplan de manera concurrente con los siguientes umbrales⁸:
 - a. La suma total del valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial haya alcanzado durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a ciento dieciocho mil (118 000) unidades impositivas tributarias (UIT).
 - b. El valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de al menos dos de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial hayan alcanzado, durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a dieciocho mil (18 000) unidades impositivas tributarias (UIT) cada una.
20. En el presente caso, esta Comisión advierte que la operación notificada constituye un acto de concentración empresarial, toda vez que los Solicitantes adquirirían el control exclusivo de Oregon, que participa en el mercado peruano. Por otro lado, de la información que obra en el expediente, se puede advertir que los Solicitantes presentaron una Solicitud de carácter obligatorio dado que la operación notificada superaría los umbrales establecidos en el artículo 6 de la Ley 31112.
21. En consecuencia, la operación notificada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 31112 y corresponde continuar con el análisis de la Solicitud.

⁶ **Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**
Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente ley, se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

(...) 2. Control: Es la posibilidad de ejercer una influencia decisiva y continua sobre un agente económico mediante (i) derechos de propiedad o de uso de la totalidad o de una parte de los activos de una empresa, o (ii) derechos o contratos que permitan influir de manera decisiva y continua sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos de una empresa, determinando directa o indirectamente la estrategia competitiva.

⁷ Ver Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC.

⁸ Si la operación de concentración no alcanza los umbrales establecidos, la Ley 31112 permite a los agentes económicos notificarla de forma voluntaria.

V. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA

22. El control de concentraciones o de estructuras opera de modo previo a que se ejecuten los actos de concentración de los agentes económicos involucrados; por tanto, funciona como una evaluación ex ante de determinadas operaciones, analizando las consecuencias que generarían en el mercado.
23. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 31112, una vez admitida una solicitud de autorización e iniciada la Fase 1 del procedimiento de control previo, la Comisión deberá analizar la operación de concentración empresarial con la finalidad de identificar si existen serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia en los mercados en los que participan los agentes económicos involucrados en la operación.
24. Como consecuencia de dicho análisis, al finalizar la Fase 1, la Comisión podrá autorizar la operación de concentración empresarial si considera que esta no generaría serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia. En caso la Comisión comprobara que la operación de concentración empresarial plantea serias preocupaciones en cuanto a generar efectos restrictivos de la competencia en el mercado, lo declara mediante resolución comunicando a los interesados cuáles son los riesgos que la autoridad ha identificado, así como el fin de la Fase 1 e inicio de la Fase 2 del procedimiento de control previo.

5.1. Análisis de los efectos de la operación notificada

5.1.1. Actividades desarrolladas por las empresas involucradas

25. De acuerdo con la información presentada en la Solicitud, los agentes económicos involucrados en la operación de concentración que realizan actividades en el Perú son los siguientes: (i) Oregon, por parte del agente adquirido, y (ii) Tecavi, [Información confidencial], por la parte adquirente.
26. En cuanto a las relaciones verticales, no se ha identificado que las actividades realizadas por las empresas se vinculen en distintos niveles de la cadena de comercialización⁹. Por su parte, actualmente Oregon y Tecavi (a través de su tienda Ecopollo) comercializan pollo fresco¹⁰ a nivel minorista a consumidores finales en la ciudad de Lima¹¹, por lo que existiría una relación horizontal entre dichas empresas.

⁹ Aún si se considerara que las empresas realizaran actividades que las vinculen directamente en los mercados de comercialización de pollo o de cerdo desde una perspectiva vertical (actividades que previo a la operación de concentración no realizan) no se observarían riesgos significativos a la competencia por las reducidas participaciones de mercado que tendrían.

¹⁰ El pollo fresco es aquel vendido directamente a consumidores finales y puede incluir la presentación de pollo entero o trozado.

¹¹ En referencia a Lima Metropolitana.

27. En específico, Oregon realiza actividades de importación, transformación y comercialización de una serie de productos entre los que se encuentran cortes de pollo fresco y derivados de pollo. Sus ventas se realizan principalmente en la ciudad de Lima.
28. Por su parte, Tecavi es una empresa que participa en actividades vinculadas a la comercialización de pollo vivo, beneficiado¹² y fresco, este último solo en la ciudad de Lima.
29. De otro lado, esta Comisión considera que, en el presente caso, no será necesario definir los mercados involucrados de manera precisa debido a que, adoptando distintas definiciones del mercado, no se modificarían las conclusiones respecto a los potenciales riesgos a la competencia de la operación de concentración empresarial.
30. Así, considerando las actividades económicas de Tecavi y Oregon en las que existiría un traslape horizontal, el análisis de los efectos a la competencia se realizará con base en la siguiente definición de mercado:

- Comercialización de pollo fresco a nivel minorista en la ciudad de Lima.

El producto comercializado tiene como insumo cortes de pollo o pollo entero no procesado. Los clientes del pollo fresco son los consumidores finales. El mercado geográfico es Lima Metropolitana dado que tanto Oregon como Tecavi coinciden solo en esta ciudad.

5.1.2. Posibles riesgos Horizontales

31. Para analizar los posibles riesgos horizontales de la operación se evaluará las participaciones de las empresas en el mercado involucrado señalado previamente.

[Continúa en la siguiente página]

¹² El beneficio es aquel proceso a través del cual se sacrifica, desangra y despluma el pollo, pero manteniendo todas sus partes, incluyendo las vísceras.

Cuadro 1

Participaciones de Tecavi y Oregon en el mercado analizado
en el 2021

Comercialización de Pollo Fresco para consumidores finales en la ciudad de Lima		
Oregon	Tecavi (a través de Ecopollo)	Conjunta
[0%-1%]	[0%-1%]	[0%-1%]

Elaboración: Comisión de Defensa de la Libre Competencia
Fuente: Midagri-Solicitante

32. Como se podrá advertir, tanto las participaciones individuales como la participación conjunta de las empresas en este mercado son menores al 1%. De igual forma, el incremento marginal en la participación genera un aumento en el IHH no mayor a 1, lo que implica que, independientemente del nivel de concentración del mercado, la operación generaría pocos riesgos a la competencia¹³.

VI. CONCLUSIÓN

33. La operación notificada no generaría preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos a la competencia. En consecuencia, en atención al numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley 31112¹⁴, esta Comisión considera que corresponde aprobar la operación de concentración empresarial notificada por los Solicitantes.

Estando en lo previsto en la Constitución Política del Perú, la Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial, el Reglamento de la Ley

¹³ El IHH se calcula sumando las cuotas de mercado de cada una de las empresas concurrentes elevadas al cuadrado. De acuerdo con el criterio recogido por otras agencias de competencias en sus guías para la evaluación de operaciones de concentración horizontal (ver, por ejemplo: Horizontal Merger Guidelines, Federal Trade Commission–Department of Justice (2010) y Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontal de Chile, Fiscalía Nacional Económica (2012).) de presentarse los índices de concentración comprendidos en los siguientes supuestos no existiría preliminarmente un riesgo a la competencia:

- (i) Inferior a un IHH de 1500 (índice expresivo de un mercado no concentrado).
- (ii) Superior a un IHH de 1500 e inferior a un IHH de 2500 (índice expresivo de un mercado moderadamente concentrado), con una variación proyectada del IHH (o Δ IHH) menor a 200; y
- (iii) Superior a un IHH de 2500 (índice expresivo de un mercado altamente concentrado), con una variación proyectada del IHH (o Δ IHH) menor a 100.

¹⁴ **Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial Artículo 21.- Procedimiento aplicable al trámite de la solicitud de autorización de la operación de concentración empresarial concentración empresarial**

(...)

21.5 Si la Comisión concluye que la concentración empresarial cuya autorización se solicita no está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la norma o no genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia en el mercado, lo declara mediante resolución, dando por concluido el procedimiento o autorizando la operación, según corresponda.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

VERSIÓN PÚBLICA

que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial y el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia;

RESUELVE:

Autorizar la operación de concentración empresarial notificada por Técnica Avícola S.A. y los señores Francisco Javier Ponce Secada y José Alonso Ponce Secada el 17 de mayo de 2022; y, en consecuencia, dar por finalizado el procedimiento.

Con el voto favorable de los señores miembros de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia: Lucio Andrés Sánchez Povich, María del Pilar Cebrecos González y Nancy Aracelly Laca Ramos.

Lucio Andrés Sánchez Povich
Presidente